

Nº de expediente:	001-016152
Solicitante:	[REDACTED]
NIF:	[REDACTED]
E-mail:	[REDACTED]
Fecha de entrada:	5 de julio de 2017
Datos solicitados:	Conocer cuál es el dispositivo de seguridad que se establece dentro del nivel 4 de alerta antiterrorista para las concentraciones de gente que conllevan las manifestaciones o fiestas populares que provocan la aglomeración de miles de personas. Es decir, conocer las unidades que se recomiendan desplegar para estos dispositivos dentro de este nivel de alerta, y su procedencia desde los diferentes Cuerpos de Seguridad del Estado.

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:

Por razón de su incidencia en el ámbito de seguridad pública, y en base a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que permite limitar el acceso a la información cuando concurren las circunstancias tasadas en el mismo, no es posible facilitar la información solicitada sobre los dispositivos de seguridad, o las Unidades policiales participantes en los mismos, previstos para el actual nivel 4 del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista.

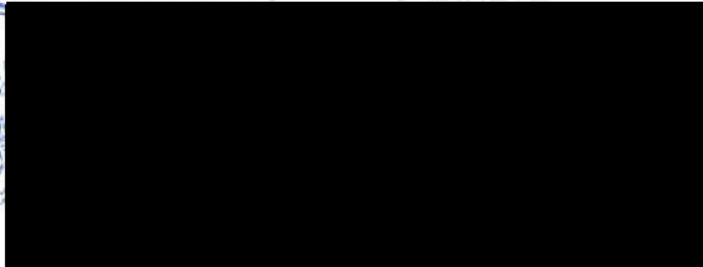
Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día



siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25,26,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL GABINETE



Diego Pérez de los Cobos Orihuel